

**Septuagésimo cuarto período de sesiones**

Tema 142 del programa

Régimen común de las Naciones Unidas**Resolución aprobada por la Asamblea General
el 27 de diciembre de 2019***[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/74/600)]***74/255. Régimen común de las Naciones Unidas****A***La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 3042 (XXVII), de 19 de diciembre de 1972, 3357 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, 44/198, de 21 de diciembre de 1989, 45/259, de 3 de mayo de 1991, 48/224, de 23 de diciembre de 1993, 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, 54/238, de 23 de diciembre de 1999, 55/223, de 23 de diciembre de 2000, 56/244, de 24 de diciembre de 2001, 57/285, de 20 de diciembre de 2002, 58/251, de 23 de diciembre de 2003, 59/268, de 23 de diciembre de 2004, 60/248, de 23 de diciembre de 2005, 61/239, de 22 de diciembre de 2006, 62/227, de 22 de diciembre de 2007, 63/251, de 24 de diciembre de 2008, 64/231, de 22 de diciembre de 2009, 65/248, de 24 de diciembre de 2010, 66/235 A, de 24 de diciembre de 2011, 66/235 B, de 21 de junio de 2012, 67/257, de 12 de abril de 2013, 68/253, de 27 de diciembre de 2013, 69/251, de 29 de diciembre de 2014, 70/244, de 23 de diciembre de 2015, 71/264, de 23 de diciembre de 2016, 72/255, de 24 de diciembre de 2017, y 73/273, de 22 de diciembre de 2018, así como su decisión 67/551, de 24 de diciembre de 2012,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como piedra angular de la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Poniendo de relieve la importancia de mantener un régimen común de las Naciones Unidas coherente y unificado y los beneficios que de ello se derivan,

Reiterando su llamamiento a todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas para que cooperen con la Comisión de Administración Pública Internacional en los asuntos relativos a los sueldos, las prestaciones y las condiciones de servicio,



Expresando su preocupación por la falta de coherencia en la aplicación de los resultados de 2016 relativos al ajuste por lugar de destino en Ginebra, que es un lugar de destino del régimen común de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la autoridad de la Comisión de Administración Pública Internacional para seguir estableciendo multiplicadores del ajuste aplicables a los lugares de destino del régimen común de las Naciones Unidas, en virtud del artículo 11 c) del estatuto de la Comisión¹;

2. *Recuerda* que, en sus resoluciones 44/198 y 45/259, abolió las escalas de ajustes por lugar de destino mencionadas en el artículo 10 b) del estatuto de la Comisión, y reafirma la autoridad de la Comisión para seguir adoptando decisiones sobre el número de puntos del multiplicador para cada lugar de destino, en virtud del artículo 11 c) de su estatuto;

3. *Insta* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que cooperen plenamente con la Comisión, de conformidad con su estatuto, para restablecer la coherencia y unidad del sistema de ajustes por lugar de destino con carácter prioritario y tan pronto como sea posible;

4. *Recuerda* su resolución 41/207, de 11 de diciembre de 1986, y reafirma la importancia de asegurar que los órganos rectores de los organismos especializados no adopten posiciones contrarias a las adoptadas por la Asamblea General sobre asuntos de interés para el régimen común;

5. *Recuerda también* su resolución 48/224, reitera su solicitud de que los jefes ejecutivos de las organizaciones del régimen común celebren consultas con la Comisión respecto de los casos relativos a las recomendaciones y decisiones de la Comisión que se presenten ante los tribunales en el sistema de las Naciones Unidas, e insta una vez más a los órganos rectores de las organizaciones a que velen por que los jefes ejecutivos atiendan esa solicitud.

*52ª sesión plenaria (continuación)
27 de diciembre de 2019*

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/198, de 21 de diciembre de 1989, 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, 54/238, de 23 de diciembre de 1999, 55/223, de 23 de diciembre de 2000, 56/244, de 24 de diciembre de 2001, 57/285, de 20 de diciembre de 2002, 58/251, de 23 de diciembre de 2003, 59/268, de 23 de diciembre de 2004, 60/248, de 23 de diciembre de 2005, 61/239, de 22 de diciembre de 2006, 62/227, de 22 de diciembre de 2007, 63/251, de 24 de diciembre de 2008, 64/231, de 22 de diciembre de 2009, 65/248, de 24 de diciembre de 2010, 66/235 A, de 24 de diciembre de 2011, 66/235 B, de 21 de junio de 2012, 67/257, de 12 de abril de 2013, 68/253, de 27 de diciembre de 2013, 69/251, de 29 de diciembre de 2014, 70/244, de 23 de diciembre de 2015, 71/264, de 23 de diciembre de 2016, 72/255, de 24 de diciembre de 2017, y 73/273, de 22 de diciembre de 2018, así como su decisión 67/551, de 24 de diciembre de 2012,

¹ Resolución 3357 (XXIX), anexo.

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2019²,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como piedra angular de la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional;

2. *Acoge con beneplácito* el informe de la Comisión correspondiente a 2019²;

3. *Reafirma* el papel de la Asamblea General en la aprobación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones y beneficios de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, teniendo presentes los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión³;

4. *Recuerda* los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión y reafirma el papel central de esta en la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones y beneficios de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas;

5. *Observa con preocupación* que, en lo que respecta a la edad obligatoria de separación del servicio del personal que se incorporó a las organizaciones antes del 1 de enero de 2014, si bien muchas organizaciones han aplicado la edad obligatoria de separación del servicio según lo aprobado, algunas han decidido usar diferentes fechas de aplicación;

6. *Reitera su solicitud* a la Comisión de que recomiende medidas para remediar el incumplimiento de las decisiones y recomendaciones de la Comisión y de que la informe al respecto en su septuagésimo quinto período de sesiones;

7. *Expresa preocupación* por la aplicación simultánea de dos multiplicadores del ajuste por lugar de destino del régimen común de las Naciones Unidas en Ginebra, insta a la Comisión y a las organizaciones afiliadas a que, con carácter prioritario, apliquen en Ginebra el multiplicador unificado del ajuste por lugar de destino, en virtud del artículo 11 c) del estatuto de la Comisión, y pide a la Comisión que le presente un informe al respecto en su septuagésimo quinto período de sesiones;

8. *Observa con preocupación* que las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas se enfrentan al reto de tener dos tribunales administrativos independientes con competencia concurrente entre las organizaciones del régimen común, como se destaca en el informe de la Comisión, y solicita al Secretario General, en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, que lleve a cabo un examen de la estructura jurisdiccional del régimen común y le presente las conclusiones del examen y recomendaciones tan pronto como sea posible;

9. *Invita* al Secretario General a que, en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, haga todo lo que esté a su alcance para que las decisiones de la Asamblea General se apliquen plenamente y sin demora indebida en todo el régimen común de las Naciones Unidas;

10. *Invita* a la Comisión a que lleve a cabo una evaluación de las necesidades en relación con sus funciones de comunicación y conocimientos jurídicos en su

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 30 (A/74/30).*

³ Resolución 3357 (XXIX), anexo.

secretaría y con su labor y colaboración con todos los interesados pertinentes y a que presente propuestas al respecto en su próximo informe;

I

Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal

Reafirmando el párrafo 1 de la sección I.B de su resolución [72/255](#), en el que aprobó los principios y directrices para la evaluación y la gestión de la actuación profesional y para el reconocimiento de distintos niveles de desempeño,

Insta a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que se atengan a esos principios y directrices y solicita a la Comisión que la informe sobre su aplicación en su septuagésimo quinto período de sesiones;

II

Condiciones de servicio del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores

A. Escala de sueldos básicos

Recordando su resolución [44/198](#), en la que estableció un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores con referencia a los correspondientes niveles de sueldos básicos netos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada como referente (la administración pública federal de los Estados Unidos),

Aprueba, con efecto a partir del 1 de enero de 2020, atendiendo a la recomendación de la Comisión que figura en el párrafo 63 de su informe, la escala de sueldos básicos/mínimos unificada revisada y los niveles actualizados de protección de los ingresos del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores que figuran en el anexo IV del informe;

B. Evolución del margen y gestión del margen en torno al punto medio conveniente

Recordando la sección I.B de su resolución [51/216](#) y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas y la de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos) en puestos comparables en Washington D.C. (denominada “el margen”),

1. *Reafirma* que deberá mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública utilizada como referente, en el entendimiento de que el margen se mantendrá en torno al punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo;

2. *Observa* que el margen entre la remuneración neta del personal de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington D.C. para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 es de 113,4;

3. *Recuerda* la decisión adoptada en su resolución [70/244](#) conforme a la cual, cuando el margen resulte inferior al límite de 113 o superior al de 117, la Comisión deberá adoptar las medidas apropiadas aplicando el sistema de ajustes por lugar de destino;

4. *Observa* la decisión de la Comisión de seguir vigilando el nivel del margen y adoptar las medidas correctivas necesarias aplicando el sistema de ajustes por lugar de destino en caso de que el margen resulte inferior al límite de 113 o superior al de 117;

C. Subsidio de educación

Decide aplazar el examen de las recomendaciones de la Comisión sobre la escala móvil de reembolso revisada y la suma fija para gastos de internado y pide a la Comisión que proporcione un análisis detallado sobre la escala y la cuantía de la suma fija para gastos de internado, teniendo en cuenta la cuantía máxima por familia, en su próximo informe;

D. Prestación por condiciones de vida difíciles

Observa la decisión de la Comisión, de conformidad con el artículo 11 b) de su estatuto, de aumentar en un 2 % la cuantía de la prestación por condiciones de vida difíciles con efecto a partir del 1 de enero de 2020;

E. Incentivo por movilidad

1. *Observa* la decisión de la Comisión, de conformidad con el artículo 11 b) de su estatuto, de definir el límite inferior del incentivo por movilidad a 6,700 dólares de los Estados Unidos por año y aplicar la matriz resultante, como se indica en el párrafo 142 del informe de la Comisión, con efecto a partir del 1 de enero de 2020;

2. *Observa también* el párrafo 144 del informe de la Comisión sobre su plan de examinar el incentivo para la movilidad en 2021 e insta a la Comisión a que haga un examen exhaustivo del propósito, la eficacia y la eficiencia del actual programa de incentivo por movilidad para fomentar la movilidad del personal a lugares de destino sobre el terreno y proporcione información detallada sobre los resultados del examen en su informe para 2021;

3. *Alienta* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que estudien la posibilidad de aplicar otras medidas administrativas, entre ellas incentivos no financieros, para promover la movilidad del personal.

*52ª sesión plenaria (continuación)
27 de diciembre de 2019*